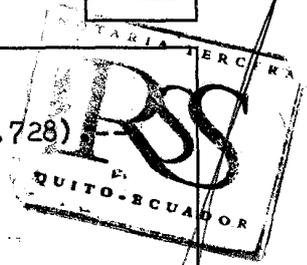


NOTARIA
TERCERA

Escritura Número: DOS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO.- (2.728)

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA****TRANSPARENCY GROUP TRANSPARGROUP CIA. LTDA****OTORGADO POR****SR. GALO ENRIQUE DEL POZO FERNÁNDEZ****SR. EMERSON ANDRÉS CARRERA EGAS****SR. FEDERICO GUILLERMO CARRERA PAREDES****CUANTÍA USD \$ 400,00****DI 4ª COPIAS****M.O.**

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, miércoles veinticinco (25) de mayo del dos mil cinco, ante mi Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen los señores Galo Enrique Del Pozo Fernández, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, por sus propios derechos; DOS.- Señor Emerson Andrés Carrera Egas, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, por sus propios derechos. TRES.- Señor Federico Guillermo Carrera Paredes, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, por sus propios. Los comparecientes son domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to piso, Of. 5 S

Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086

email: notaria-tercera@andinanet.net Quito - Ecuador

de conocerlos doy fé, bien instruidos por mí, el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente.- SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese incorporar una en la cual conste el presente contrato de constitución social y estatutos de la Compañía Limitada TRANSPARENCY GROUP TRANSPARGROUP CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes personas: UNO.- Señor Galo Enrique Del Pozo Fernández, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, por sus propios derechos; DOS.- Señor Emerson Andrés Carrera Egas, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, por sus propios derechos. TRES.- Señor Federico Guillermo Carrera Paredes, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y obligarse y manifiestan expresamente su voluntad de constituir una compañía limitada que se regirá por la Ley de Compañías y demás normas legales del Ecuador, así como por las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato. SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA TRANSPARENCY GROUP TRANSPARGROUP CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN SOCIAL: La denominación de la compañía es TRANSPARENCY GROUP TRANSPARGROUP CIA. LTDA., nombre con el que figurará en todos los actos y contratos, estableciéndose en el presente estatuto, que en



NOTARIA
TERCERA



adelante se denominará "La Compañía". **ARTICULO SEGUNDO. NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La Compañía que se constituye, es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas de representación, en los lugares que acuerde la Junta General de Socios y éstos, estar localizados dentro o fuera del territorio nacional. **ARTICULO TERCERO: PLAZO.**- La Compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o reducirse por resolución de la Junta General de Socios, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la ley y en los presentes estatutos. **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.**- El Objeto Social de la Compañía es el siguiente: a) Brindar los servicios de asesoramiento en seguridad empresarial, asesoramiento para la prevención del ilícito de lavado de activos, asesoramiento y análisis de información financiera y de mercado para toma de decisiones estratégicas. b) Prestación de servicios de asesoría financiera. c) Asistencia técnica y prestación de servicios en inteligencia e investigación financiera. d) Brindar capacitación en la prevención de lavado de activos. e) Efectuar procesos de debida diligencia, f) Importación, exportación, comercialización, representación, distribución, de todo tipo de productos, marcas y franquicias. g) Compra-venta, administración, corretaje, permuta, agenciamiento y arrendamiento de toda clase de bienes inmuebles. h) Podrá además hipotecar, gravar, preñar, arrendar, dar en usufructo los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la compañía. i) Para el logro de este objetivo la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y de cualquier índole permitidos por la ley y en especial la compra - venta de acciones y participaciones de compañías de objeto social afin o

necesarios para el cumplimiento de dicho objetivo, así como realizar la importación, exportación y representación de productos y equipos afines a ese objetivo, pudiendo ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras dentro de las líneas afines a su objeto social, para lo cual podrá actuar como mandataria, distribuidora o representante de dichas empresas, ser parte de éstas, fusionarse con dichas compañías o transformarse en otra especie de compañía. j) Podrá formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el extranjero, así como representarlas. En general, la compañía podrá celebrar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas y que sea necesario para dar un fiel cumplimiento a su objeto social. **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES, dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. El capital social de la compañía se encuentra suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

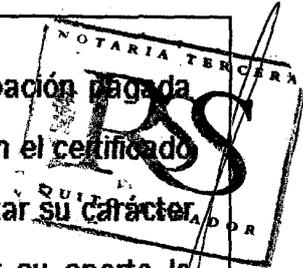
<i>SOCIO</i>	<i>CAPITAL SUSCRITO</i>	<i>CAPITAL PAGADO NUMERARIO</i>	<i>NUMERO DE PARTICIPACIONES</i>	<i>TIPO DE INVERSIÓN</i>
Galo Del Pozo	392	392	392	Nacional
Emerson Carrera	4	4	4	Nacional
Federico Carrera	4	4	4	Nacional
TOTAL	400	400	400	

Los socios pagan su aporte en numerario mediante depósito en cuenta de integración de capital a nombre de la compañía, conforme consta del certificado de depósito bancario que se acompaña. **ARTICULO SEXTO.-**

~~Todos los socios gozarán de iguales derechos y cada participación tendrá~~



NOTARIA
TERCERA



derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación pagada en los beneficios de la compañía. **ARTICULO SÉPTIMO.-** En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacer constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. **ARTÍCULO OCTAVO.-** Para que los socios cedan sus participaciones así como para la admisión de nuevos socios será necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en la Ley de Compañías para la cesión de participaciones. **ARTÍCULO NOVENO.- EJERCICIO DEL DERECHO A VOTO.-** Todo socio tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta General de Socios. Cada participación conferirá derecho a voto. Los socios podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General por personas extrañas o por otro socio, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos, los administradores ni los comisarios de la compañía. **ARTICULO DÉCIMO.-** Se declaran expresamente incorporadas al presente contrato todas las normas relativas a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios constantes en la Ley de Compañías, así como las causas de exclusión de los mismos. **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General y por todos los demás funcionarios que los socios acuerden designar. El ejercicio económico de la Compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el

órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social y, en consecuencia, sus resoluciones son obligatorias para todos los socios aun cuando no hubieren concurrido a ella, sin perjuicio del derecho de oposición previsto por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ÓRGANOS**

DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. - La Junta General de Socios estará presidida por el Presidente de la Compañía y, a falta de éste, por cualquiera de los socios designados por la mayoría; como Secretario de las sesiones actuará el Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. - Son deberes y atribuciones de la Junta, a más de los

señalados en otros artículos de los presentes estatutos, los siguientes: a) Aprobar las actas de sus sesiones; b) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General de la Compañía, así como fijar la remuneración que a cada cual le corresponda. Resolver sobre la renuncia que presentaren de sus funciones y, designar a sus subrogantes; c) Conocer y aprobar el presupuesto anual, los balances anuales, así como las cuentas de pérdidas y ganancias que deba presentar el Gerente General, las memorias e informes de los administradores; d) Resolver acerca de la forma del reparto de las utilidades; e) Decidir acerca de la prórroga del Contrato Social; f) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravámenes sobre ellos. g) Autorizar al Gerente General la celebración de ~~actos y contratos cuyos montos superen los límites fijados de tiempo en~~



0004

NOTARIA
TERCERA

tiempo por la Junta General de Socios; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; i) Disponer que se entablen las acciones en contra de los administradores o gerentes; j) Facultar al gerente General a otorgar Poderes Generales a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado, respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; k) Reformar los estatutos sociales cuando lo estime necesario; l). Resolver los asuntos que específicamente le corresponda, de conformidad con la Ley y sobre los puntos que no sean de competencia de otro funcionario u organismo; y, ll) Interpretar los presentes estatutos, así como resolver las dudas que hubieren en la aplicación de sus artículos, ya sea por omisión de disposiciones en lo referente a los casos cuestionados o, ya sea por obscuridad en cualquiera de las normas consignadas en los presentes estatutos; m) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria.. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA ORDINARIA DE SOCIOS.-** Previa convocatoria, la Junta se reunirá por lo menos una vez al año, para tratar necesariamente los siguientes asuntos: a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía; las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como su Informe de Labores; b) resolver acerca del Reparto de Utilidades, para lo cual el Gerente General, presentará un proyecto de distribución de utilidades; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le

corresponda hacer según la ley y los presente estatutos, así como fijar, revisar, ratificar sus remuneraciones; d) Fijar los montos para los cuales el Gerente General podrá realizar actos y contratos sin necesidad de autorización de la Junta General. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTA EXTRAORDINARIA.-** La Junta Extraordinaria se reunirá en cualquier época que fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier sitio del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes todos los socios, y los asistentes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- CONVOCATORIA PARA LAS REUNIONES.-** Tanto las Junta Ordinarias como las Extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o el Presidente por propia iniciativa. La convocatoria, en la que deberá constar la fecha de la misma, el día, lugar, hora y el objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada socio, en su domicilio registrado en la compañía de lo cual se dejará constancia por escrito, con ocho días de anticipación cuando menos a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días, no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión. En los casos previstos en la ley, podrán tanto los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social así como los Comisarios, convocar a Junta General de Socios. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA.-** Si la Junta de Socios no pudiere reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá



NOTARIA
TERCERA



demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta de Socios se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de socios que representen las dos terceras partes del capital social. En segunda convocatoria la Junta de Socios se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuera el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. Las resoluciones se tomarán por la mayoría absoluta de votos del capital social presente, equivalentes a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la Junta, con excepción de los casos señalados en los estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate, la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto. **ARTICULO VIGÉSIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.-** Se formará un expediente de cada Junta de Socios, que contendrá copia del Acta suscrita por quien presida la reunión y el Secretario; y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que se señala. Las Actas de las Juntas de Socios se llevarán en hojas móviles debidamente escritas y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta de Socios. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.-** A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple carta poder con carácter especial para cada Junta de Socios dirigida al Gerente General o al Presidente de la compañía, siempre y cuando el representante no tenga

Poder General legalmente conferido. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-

OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.- Las resoluciones de las

Juntas de Socios válidamente adoptadas obligan a todos los socios y

administradores de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:**

DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, SUS OBLIGACIONES,

DEBERES Y ATRIBUCIONES. - El Presidente será designado por la

Junta General de Socios. Para el desempeño del cargo de Presidente de

la Compañía, no se requerirá ser socio de ella, durará en sus funciones

cinco años y, podrá ser indefinidamente reelegido. En caso de falta o

ausencia, le subrogará temporalmente, la persona designada para el

efecto por la Junta General, hasta tanto sea nominado el titular. Son sus

atribuciones las siguientes: a).-Presidir las sesiones de la Junta General

de Socios; b). Suscribir en unión del Secretario, las actas de las sesiones

de la Juntas Generales y, los certificados de aportación de los socios; c).

Suscribir la correspondencia que por resolución de la Junta General, se

acuerde; d) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las

resoluciones emanadas de la Junta General; e) Supervisar la marcha

administrativa de los negocios sociales; f) Presentar a la Junta un informe

anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare

convenientes para los intereses de la compañía; g) Subrogar al Gerente

General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste sin requerir

expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y

obligaciones; d). Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley, el

presente estatuto y la Junta de Socios; **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:**

DEL GERENTE GENERAL, SUS OBLIGACIONES DEBERES Y

ATRIBUCIONES.- El Gerente General, socio o no de la Compañía, será

nombrado en el Contrato Social o por la Junta General. Durará en sus

funciones cinco años y, podrá ser reelegido indefinidamente. El Gerente



NOTARIA
TERCERA

General es el representante legal de la Compañía, **judicial y extrajudicialmente**. Son deberes, obligaciones y atribuciones del Gerente

General, a más de las señaladas en otros artículos de estos estatutos, los siguientes: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Administrar y gestionar todos los negocios, actos y contratos de la Compañía relacionados con su objeto social; c) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta de Socios; d) Presentar dentro de sesenta días de terminación del correspondiente ejercicio económico, el balance anual de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta de Socios; e) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas de Socios y expedientes de las mismas, y, en general, el archivo de la compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios de la compañía cuya designación no corresponda a la Junta de Socios, así como determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en el giro ordinario de los negocios sociales pudiendo en consecuencia, abrir cuentas corrientes, girar y endosar cheques; aceptar, suscribir toda clase de documentos de crédito como: pagarés, letras de cambio o cualquier otra clase de documentos; h) Intervenir en la compra-venta, permuta, arrendamiento, hipoteca de inmuebles con autorización de la Junta General; i). Firmar conjuntamente con el Presidente de la Junta General, las actas de las sesiones; j). Suscribir los certificados de aportación de los socios; k) Obrar por medio de apoderado o de procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de

general, con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización de la Junta General de Socios; l) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confiere la Ley, los presentes estatutos y la Junta de Socios. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- PROHIBICIONES.-** Es prohibido al Gerente General: a) Realizar por cuenta de la compañía operaciones ajenas a su objeto; y b) Las demás que se establezcan. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- RESPONSABILIDADES.-** El gerente General es solidariamente responsable para con la compañía y terceros: a) De la verdad del Capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de los dividendo declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas de Socios; e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía. El Gerente General es responsable ante la Junta de Socios en caso de ejecutarse actos, celebrarse contratos contraviniendo instrucciones recibidas por este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias y será personal y pecuniariamente responsable ante la compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDADES.-** Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la compañía: a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando se hubiere aprobado en base a datos no verídicos; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta de Socios; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta de Socios; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta de Socios, en el plazo de diez días a constarse desde la fecha en



0007



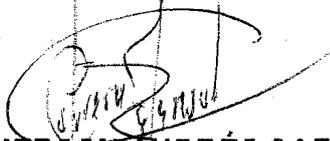
NOTARIA
TERCERA

que fueron adoptadas. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL REEMPLAZO DEL GERENTE GENERAL.-** En caso de muerte, enfermedad, ausencia o imposibilidad de actuar del Gerente General será subrogado por el Presidente de la Compañía en calidad de titular o, de manera provisional. El subrogante tendrá las mismas facultades que los presentes estatutos conceden al titular. **CAPITULO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.** - La Compañía se disolverá por expiración del plazo, así como por cualquiera de las causales constantes en la Ley de Compañías; igualmente en lo referente a liquidación y nombramiento de liquidadores se estará a lo dispuesto en la Ley. En todo este aspecto se aplicará las reglas vigentes, para el efecto, contenidas en la Ley de Compañías. **CAPITULO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO TRIGÉSIMO.-** En todo lo que no estuviere previsto en el presente estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías y demás disposiciones legales vigentes que sean pertinentes. **DECLARACIÓN:** Facúltase de manera expresa a la Doctora Paulina Banderas a fin de que realice todas las diligencias necesarias y conducentes a satisfacer los requisitos y formalidades legales para el perfeccionamiento y plena validez de la constitución de la presente compañía, incluyendo toda gestión ante el Servicio de Rentas Internas, I. Municipio de Quito y Registro mercantil. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez del presente instrumento. (Firmado) Doctora Paulina Banderas M. matrícula número tres mil trescientos ochenta y dos, del Colegio de Abogados de Pichincha. Que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes. Para la

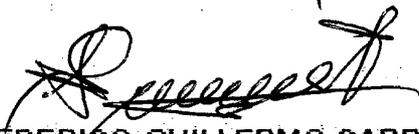
celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fé.



SR. GALO ENRIQUE DEL POZO FERNÁNDEZ
C.C. N° 1707987192

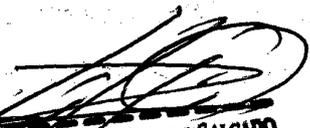


SR. EMERSON ANDRÉS CARRERA EGAS
C.C. N° 170939643-4



SR. FEDERICO GUILLERMO CARRERA PAREDES
C.C. N° 080004899-3




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO, ECUADOR

0008



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

REGULA DE CIUDADANIA No. 080004899-3
 CARRERA PAREDES FEDERICO GUILLERMO
 12 AGOSTO 1934
 FICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 011- 0230 02843
 FICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1934

[Signature]
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA*****
 NACIONALIDAD CASADO MARTHA EGAS
 ESTADO CIVIL SECUNDARIA CONTRATISTA
 INSTRUCCION JOSE CARRERA
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ZOILA PAREDES
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 13/12/2001
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 13/12/2001
 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA N. 00

FIRMA DE LA AUTORIDAD



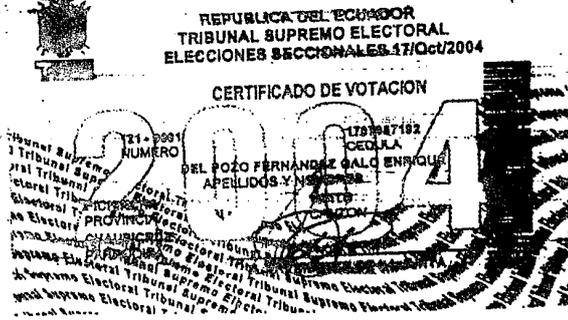
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO. De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial, CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de UN fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito.
 Quito a, 25 MAYO 2005

[Signature]
 DR. ROBERTO SALGADO S.
 Notario Tercero del Cantón Quito

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.**



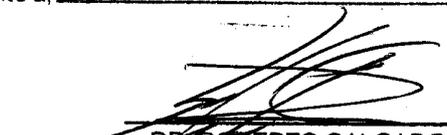
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO. De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial, CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de 10 fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito. 17 EN 2005
Quito a

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO. De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial.

CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de UNA fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito.

25 MAYO 2005

Quito a _____


DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170798719-2

DEL POZO FERNANDEZ GALO ENRIQUE

NOMBRES Y APELLIDOS
15 JULIO 1965

ESTADO CIVIL
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO REG. CIVIL 011-1 0302 08571

PICHINCHA/ QUITO PAG. ACT.

LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 1965

[Handwritten signature]
FIRMA DEL CEDULADO



0009
ECUATORIANA*****

CASADO TANIA SOFIA GARRERA BEAS

SUPERIOR EMPLEADO BANCARIO

GALO DEL POZO

KIL FERNANDEZ

QUITO

17/10/2012

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No.

0639513

FIRMA DE LA AUTORIDAD

FULGAR DERECHO



NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO. De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial. CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de UNA fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito. 2-5 MAYO 2005
Quito a. _____

[Handwritten signature]
DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito

IDENTIFICACION V4334V4244

CIUDADANIA ESTUDIANTE

GUILLERMO GUILLERMO CARRERA

MARTHA EGAS

QUITO 3/04/95

HASTA LA MUERTE DE SU TITULAR

1214058



CIUDADANIA 170939443-4

CARRERA EGAS EMERSON ANDRES

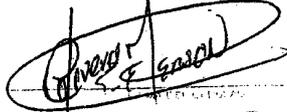
26 MAYO 1.973

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

09 159 0672

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 73




NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial, CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de 001 fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito.

Quito a 25 MAYO 2005


DR. ROBERTO SALGADO S.
 Notario Tercero del Cantón Quito.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

01-0057 NUMERO 170939443 CEDULA

CARRERA EGAS EMERSON ANDRES
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON


 PRESIDENTE DE LA JURIA

0010



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7052785

Tipo de Trámite: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

Señor: BANDERAS MERINO PAULINA VERONICA

Fecha de Reservación: 20/05/2005 12:10:12

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7052651 TRANSPARENCY TRANSINTEL CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSPARENCY GROUP TRANSPARGROUP CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/08/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Katya Gaibor de Coronel
Delegada del Secretario General



No. 38260

Fecha: 24 de mayo de 2005

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

GALO DEL POZO	392,00
EMERSON CARRERA	4,00
FEDERICO CARRERA	4,00

TOTAL 400,00

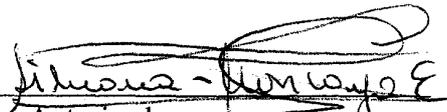
Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

TRANSPARENCY GROUP TRANSPARGROUP CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de éste propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

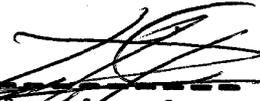

Firma Autorizada

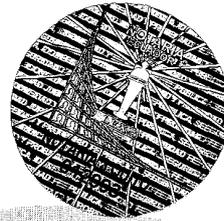


NOTARIA
TERCERA

Se otorgó ante mí; y, en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la Constitución de la Compañía TRANSPARENCY GROUP TRANSPORGROUP CIA. LTDA., sellada y firmada en Quito, veinticuatro de mayo del dos mil cinco.—




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR





NOTARIA
TERCERA

0012

ZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número D5.Q.IJ.2137, de fecha dos de junio del dos mil cinco, expedida por el Doctor Daniel Álvarez Celi, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, tome nota al margen de la escritura matriz de la Constitución de la Compañía TRANSPARENCY GROUP TRANSPARGROUP CIA. LTDA., celebrada ante el Notario Titular Doctor Roberto Salgado Salgado, el veinticinco de junio del dos mil cinco, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, de la aprobación de la Constitución de la Compañía TRANSPARENCY GROUP TRANSPARGROUP CIA. LTDA, en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a ocho de junio del dos mil cinco. —




DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO ECUADOR





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 02 de junio del año 2.005, bajo el número **1370** del Registro Mercantil, Tomo **136.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TRANSPARENCY GROUP TRANSPARGROUP CÍA. LTDA.**", otorgada el veinticinco de mayo del año 2.005, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.-** Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0806.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **020760.-** Quito, a trece de junio del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

